

14 ENE 2022

Liquidación Sociedad Conyugal -2018-0417

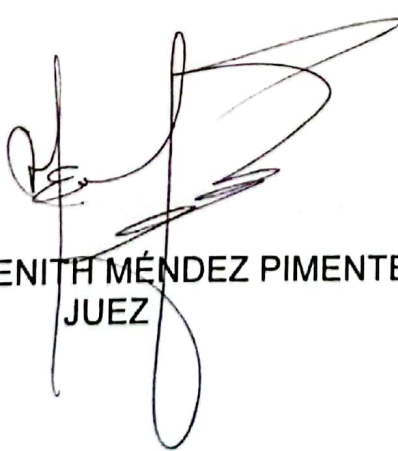
De las peticiones elevadas por la apoderada judicial de la demandante, tenga en cuenta que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40048413 y la cuenta de ahorros a nombre del demandado No. 02170033639, del Banco Davivienda fue embargada por cuenta del Ejecutivo de Honorarios.

Pero como el Ejecutivo de Honorarios, termina por pago total de la deuda, mediante auto emitido en la fecha, se ordena levantar las medidas cautelares, previo embargo de remanentes, es del caso que la apoderada solicitante proceda a tramitar el oficio No. 723 del 9 de agosto de 2021, que ordeno la inscripción del trabajo de partición, resolviendo así la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur-, aportada por la misma.

En cuanto a los dineros de la Cuenta 02170033639, del Banco Davivienda, debe tener en cuenta que una vez tramitado los oficios de desembargo emitido en el proceso Ejecutivo de Honorarios, dicha entidad bancaria procederá a consignarlo a la cuenta del Banco Agrario a órdenes de este Estrado Judicial, y para el proceso de divorcio como quiera que en comunicado que se puso en conocimiento en la fecha, manifiesta que dichos montos a nombre del demandado presenta embargos anteriores, motivo por el cual no constituyo título judicial. Motivo por el cual se requiere los ponga a disposición y para el proceso de divorcio No. 2016-0863. Oficiar.

Comuníquese a la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM- confirmando que este Estado Judicial emitió el oficio 722 del 9 de agosto de 2021, solicitando la inscripción del trabajo de partición sobre el vehículo automotor de placas SAB649.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

14 ENE 2022

Ejecutivo Honorarios- Liquidación Sociedad Conyugal -2018-0417

Como quiera que la ejecutante Dra. PAULA ANDREA RADA PINZON, manifiesta que recibió la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.830.000,00), por conducto de la demandante MARIA MERCEDES ROA PIÑEROS, mediante cheque 1001482 del Banco Caja Social, asumiendo el pago de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago que le corresponde al ejecutado JOSE ALFREDO SAAVEDRA GIL, existiendo pago total de la obligación, por lo que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, para da por terminado el presente proceso, en consecuencia SE DISPONE:

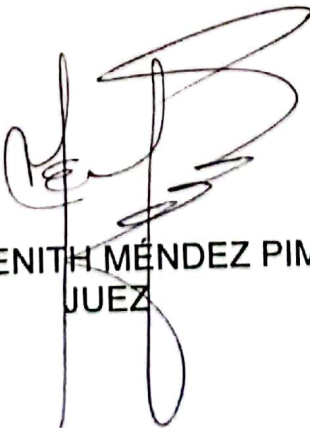
Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de honorarios por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes.

Disponer el archivo del expediente, previas las constancias del caso.

Incorporar al proceso el comunicado, procedente de la entidad bancaria Davivienda, en respuesta a nuestro oficio 774 del 29 de septiembre de 2021, que requirió la efectividad del embargo de los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorros No. 021700033639 a nombre del demandado JOSE ALFREDO SAAVEDRA GIL, mediante misiva 960 del 28 de julio 2021. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ